

310.28

RESOLUCIÓN No.
(01 JUN 2015)

Nº 0394

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo de 16 de abril de 2015, enviado por la señora MARIA VICTORIA MENDOZA ACUÑA, en su calidad de Secretaria de Planeación del Municipio de San Juan de Betulia, solicita a esta Corporación acompañamiento por parte de profesionales, para realizar visita a los corregimiento de Albania y Loma Alta del Municipio de San Juan de Betulia, ya que tiene conocimiento de unos árboles de gran tamaño que corren el riesgo de caer y perjudicar a las personas que habitan cerca de ellos. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 24 de abril y concepto técnico No. 0309 de 25 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Se observaron tres (03) árboles en diferentes sitios y especies, en el corregimiento de Albania en el barrio Nuevo Horizonte, hay plantado un (1) árbol de la especie Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*) de gran tamaño y grosor, que sus ramas se encuentran por encima de las viviendas del sector, lo que tiene atemorizado a la población por los fuertes vientos, ya que dicho árbol se puede volcar, troncharse y ocasionar una desgracia con pérdidas de seres humanos.
- En el corregimiento de Loma Alta, existe un árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), su tallo está deteriorado y por su enorme tamaño tiene atemorizado a toda la comunidad del sector.
- En el municipio de Betulia en el barrio 10 de Marzo, existe un (1) árbol de la especie Guacamayo (*Albizia carbonaria*), dicho árbol está perjudicando, ya que tiene el tronco hueco y por su gran tamaño causa temor a los moradores del sector.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora MARIA VICTORIA MENDOZA ACUÑA, en su calidad de Secretaria de Planeación del Municipio de San Juan de Betulia-NIT:902.201.282-1, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (03) árboles de las especies Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y Guacamayo (*Albizia carbonaria*), los cuales se encuentran plantados en el Municipio de Betulia en los corregimientos de Albania y Loma Alta, por presentar peligro para la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Nº 0394

01 JUN 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA VICTORIA MENDOZA ACUÑA, en su calidad de Secretaria de Planeación del Municipio de San Juan de Betulia-NIT: 902.201.282-1, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (03) árboles de las especies Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatam*), Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y Guacamayo (*Albizia carbonaria*), los cuales se

encuentran plantados en el Municipio de Betulia en los corregimientos de Albania y Loma Alta, por presentar peligro para la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de tres (3) árboles, únicamente de las especies solicitadas y autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de Veinte (20) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorizada deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (1) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en una área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

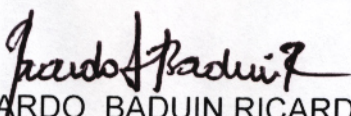
0394

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 JUN 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado